

ción en sus dos categorías, A y B, la Jefatura Superior del Servicio podrá afectar porcentajes de reserva hasta un 50 por 100 en favor del personal fijo que realice tareas docentes, por medio de equipos móviles, y que acrediten una antigüedad mínima en el Servicio de seis años de servicios ininterrumpidos en aquéllas».

En las disposiciones transitorias se añadirá una nueva del siguiente tenor: «Octava: El personal a que se refiere la disposición final segunda del Decreto dos mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de doce de septiembre, y en el plazo que en ella se indica, podrá ingresar en el Servicio de Empleo y Acción Formativa, en las condiciones, con los requisitos y en los términos que determine el Ministerio de Trabajo, oída la Organización Sindical. Se faculta a la Jefatura Superior del Servicio de Empleo y Acción Formativa para que, excepcionalmente y para cada caso, pueda clasificar al citado personal en base a otros títulos, experiencias o méritos diferentes a los que exige el artículo 12 de este Estatuto.»

Art. 4.º La normativa por la que ha venido y viene rigiéndose el personal del Servicio de Acción Formativa, con las modificaciones que en la misma se introducen por medio de la presente Orden, serán de aplicación automática al personal del Servicio de Empleo y Acción Formativa.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1976.

SÓLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Empleo y Promoción Social.

8216

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Seguridad Social por la que se aprueba el modelo para suscribir Convenio Especial con la Mutualidad Laboral de Artistas y su boletín de cotización correspondiente en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 29 de noviembre de 1975 para la aplicación y desarrollo del Decreto 2133/1975, de 24 de julio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas, prevé en su artículo 31 que los trabajadores comprendidos en este Régimen Especial puedan suscribir un Convenio Especial con la Entidad gestora del mismo. Por otra parte, la disposición final primera de la citada Orden autoriza a la Dirección General de la Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en la misma, facultad que después del Decreto 160/1976, de 6 de febrero, por el que se crea la Subsecretaría de la Seguridad Social se halla atribuida a este órgano.

En su virtud, y vista la propuesta formulada por el Servicio del Mutualismo Laboral, esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver:

Quedan aprobados los modelos de Convenio Especial con la Mutualidad Laboral de Artistas y de boletín de cotización correspondiente a dicha situación que figuran como anexos a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Delegado del Servicio del Mutualismo Laboral.

ANEXO NUMERO 1

MUTUALIDAD LABORAL
DE
ARTISTAS

Fecha y número de salida

Convenio Especial número

Datos del mutualista contratante:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Estado	Núm. D. N. I.
Domicilio: Calle o plaza		Número	Localidad de residencia	Dist. postal Provincia
Número de afiliación a la S. S.		Categoría profesional	Fecha de baja R. E. de la S. S. Artistas	
Declara: que va a dedicarse a				

Por el correspondiente órgano de gobierno de esta Entidad en su reunión de fecha de de 19....., se ha reconocido que el referido mutualista, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 de la Orden de 29 de noviembre de 1975 tiene derecho a suscribir el Convenio Especial.

En su virtud esta Mutuality Laboral de Artistas y el mencionado mutualista, al objeto de que el mismo pueda disfrutar de la consiguiente situación asimilada a la de alta, otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DEL MUTUALISTA

Primera.—En tanto que por el mutualista contratante se cumplan fielmente las obligaciones que se señalan en las cláusulas segunda y tercera de este Convenio, gozará de la protección por las siguientes situaciones y contingencias, según la modalidad por la que opte dicho mutualista, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1975:

Modalidad primera.

- a) Jubilación.
- b) Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivada de enfermedad común o accidente no laboral.
- c) Asistencia Social, Servicios Sociales y Crédito Laboral.

Modalidad segunda.

Comprenderá las contingencias y situaciones incluidas en la modalidad primera más la asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad.

A estos efectos, el mutualista declara que opta por la modalidad

Las referidas prestaciones y beneficios se reconocerán con arreglo a las normas que los regulan en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas.

OBLIGACIONES DEL MUTUALISTA

Segunda.—El mutualista contratante se obliga a cotizar a esta Mutuality Laboral durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La base mensual de cotización se fija, en la fecha de efectos iniciales de este Convenio, en pesetas, determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Orden de 29 de noviembre de 1975. Asimismo, de conformidad con tal precepto, dicha base no puede ser inferior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento y, consiguientemente, tal base será sustituida por el importe del referido salario mínimo que resulte superior a partir de la vigencia de éste, el que asimismo tendrá las sucesivas sustituciones que correspondan por resultar inferior al aplicable en cada momento a partir de su respectiva vigencia.

b) Las fracciones del tipo de cotización serán las que en cada momento correspondan en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas a las situaciones y contingencias protegidas por este Convenio, según la modalidad elegida en la cláusula primera del mismo, incluida la fracción destinada a la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral, siendo del exclusivo cargo del mutualista tanto la aportación relativa al trabajador como la relativa al empresario.

En la fecha de efectos iniciales de este Convenio, las fracciones del tipo de cotización son:

Para la Mutuality Laboral de Artistas, por 100.
Para la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral, por 100.

c) Aplicadas dichas fracciones del tipo de cotización a la base de cotización antes señalada, resulta en la fecha de efectos iniciales de este Convenio una cuota mensual a satisfacer por el mutualista de pesetas.

Esta sufrirá las variaciones que procedan cuando se modifiquen las bases o/y las fracciones del tipo de cotización aplicables al presente Convenio; dichas variaciones se producirán de forma automática, sin perjuicio de que por la Mutuality se proceda a comunicar al interesado, por correo certificado con acuse de recibo, la nueva base o fracciones del tipo, disposiciones que las determinan, la cuota a satisfacer y su fecha de efecto.

d) El mutualista se obliga a satisfacer su cuota mensual utilizando a tal fin los boletines de cotización especiales para esta situación asimilada a la de alta, que les serán facilitados por la Mutuality Laboral y ateniéndose a lo establecido sobre forma, lugar y plazos de ingreso en las disposiciones reguladoras de Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas.

Tercera.—El mutualista viene obligado a comunicar de manera inmediata a la Mutuality Laboral cualquier cambio acerca de la actividad a la que hubiera declarado que iba a dedicarse, así como a poner en conocimiento de aquélla las circunstancias a que se refiere el apartado b) de la cláusula cuarta del presente Convenio.

CAUSAS DE EXTINCION

Cuarta.—El presente Convenio quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades exigibles.

b) Por quedar el interesado comprendido en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas o en alguno de los restantes Regímenes de la Seguridad Social que tenga establecido con aquél el reconocimiento recíproco de cotizaciones.

Sin embargo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 31.8 de la Orden de 29 de noviembre de 1975, cuando tenga lugar la realización de actividades que den lugar a la inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas, el Convenio Especial quedará en suspenso durante el período al que corresponda la cotización si ésta origina períodos de alta inferiores a ciento ochenta días, produciéndose la extinción del Convenio si origina períodos de alta superiores a tal número de días.

c) Por adquirir el interesado la condición de pensionista por jubilación o invalidez permanente del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas o de alguno de los restantes Regímenes de la Seguridad Social que tenga establecido con aquél el reconocimiento recíproco de cotizaciones.

d) Por fallecimiento del interesado.

e) Por decisión voluntaria del mutualista, comunicada a la Mutuality con diez días de antelación al menos a la fecha en que haya de extinguirse el Convenio, mediante escrito presentado en dicha Mutuality o enviado a la misma por correo certificado con acuse de recibo.

FECHA INICIAL DE EFECTOS

Quinta.—Se señala como fecha inicial de efectos del presente Convenio la de de de 19....., de conformidad con lo señalado en el apartado 31.7 de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1975, y según opción del interesado.

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada una un ejemplar de este Convenio.

..... a de de 19.....
El mutualista contratante,

El Director de la Mutuality o Delegado provincial del Servicio del Mutualismo Laboral.

ANEXO NUMERO 2



MUTUALIDAD LABORAL
DE ARTISTAS

Convenio Especial número

Primer apellido
Segundo apellido
Nombre

Cotización del mes
..... de 19.....

Total cuotas
Total recargo
Suma
A deducir T. D.
Total líquido

La oficina recaudadora
recibe con esta fecha la cantidad señalada en el total líquido para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada y en la Caja de Compensación.

(Fecha, firma y sello.)



MUTUALIDAD LABORAL
DE ARTISTAS

Boletín de Cotización Convenio Especial

Convenio número

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Núm. de afiliación
Domicilio		Localidad	Núm. D. N. I.

Cotización del mes de de 19..... Boletín de cotización

A rellenar por Mutualidad	Conceptos	Mutualidad %	Caja Compensación %	Total
	Revisión diferencias	CUOTAS		
A devolver	10 - recargo por hora 20			
A reclamar	Suma			
Sello fechador de ingreso en la oficina recaudadora	A deducir Talón de devolución			
	Totales			
	Líquido a ingresar			

..... a de de 19.....
Firma del mutualista,

Sentado en factura de recaudación al número

UNE A 5 (148 X 210)